



Valledupar, 22 de enero de 2024

Referencia: Proceso Verbal - Pertenencia
Radicado: 20001 31 03 004 2023 00159 00
Demandante: EMPERATRIZ VALDEZ MORENO
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCIA VALDEZ DE
MARTINEZ Y PERSONAS DETERMINADAS
Asunto: *Inadmite demanda*

Revisada la demanda que antecede y sus anexos, se advierte que no reúne los requisitos previstos para su admisión según el numeral 5 del art. 375 del C.G.P., el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que será inadmitida para que el extremo demandante pueda subsanarla en 5 días, so pena de rechazarla como establece el artículo 90 del mismo estatuto procesal.

En efecto, una vez repasada la demanda y sus anexos se observa que el extremo demandante dejó de adjuntar el certificado especial del Registrador de Instrumentos públicos del inmueble a usucapir como lo impone el numeral 5 del art. 375 del CGP., lo que impide la admisión de la misma en este momento.

Por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda por las razones anotadas. Se concede el término de 5 días al extremo demandante para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de rechazarla según el 5to del art. 375 del C.G.P., el artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Se reconoce como apoderado judicial del demandante, al abogado JORGE MARIO GARCIA MAESTRE, portador de la T.P. 142.193 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en este asunto conforme a las facultades otorgadas en el poder visible a folios 1-2 del archivo 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez